



AUTO No 050 DE 2017
(18 DE ENERO)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRES (3) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO, LOCALIZADOS EN EL PREDIO LA ZAPATA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MATITAS, JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante auto No 1308 de fecha 15 de Noviembre de 2016, avoco conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de tres (3) arboles de Mango, localizados en el predio la Zapata ubicado en el corregimiento de Matitas, jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira, presentado por el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN en calidad de representante Legal de la Empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A. La presente decisión fue notificada al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, mediante oficio radicado SAL-1229 de fecha 16 de noviembre de 2016, para realizar la respectiva visita a fin de constatar lo manifestado por el solicitante y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura, de la siguiente manera: 1). Competencia de la Corporación Autónoma Regional; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que funcionario comisionado del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, evidenciando lo plasmado en el informe técnico con radicado No INT-1118 de fecha 12 de diciembre de 2016 en los siguientes términos:

VISITA. En atención a la solicitud y en comisión al sector del Municipio de Dibulla, se llega al sector de El Ebanal donde funciona la trituradora y procesadora de asfalto de la empresa inversiones la Macuira S.A., allí hicimos contacto con la ingeniera Marly Altamar Sanchez, encargada de la parte ambiental de dicha empresa y quien manifestó que en reunión con los interesados del tema, estos habían decidido no seguir interviniendo por el momento el sector donde se encuentran los tres (3) arboles de mango (Mangifera indica) objetos de la solicitud de tala, por lo cual desistían del permiso citado.

Que por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de las diligencias relacionadas a la solicitud de tala de tres (3) arboles de la especie Mango ubicadas en el predio conocido como la Zapata en el corregimiento de Matitas, jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Tala de tres (3) arboles de la especie mango (Mangifera indica) ubicadas en el predio conocido como la Zapata en el corregimiento de Matitas, jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira, presentada por el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN en calidad de Representante Legal de la Empresa La Macuira Inversiones y Construcciones SA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN representante legal de Inversiones y Construcciones La Macuira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

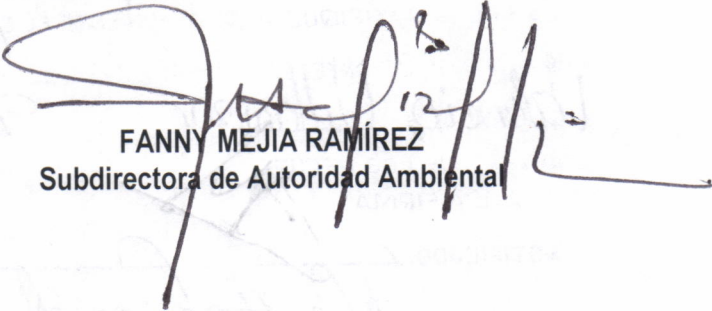
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPOGUAJIRA

FECHA: Enero 25/2017

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Jose Manuel

Barras C.C. 91.092.500

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO, [Signature]

EL NOTIFICADOR, [Signature]

CORPOGUAJIRA

FECHA: feb 01/2017

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar

Valencio Villamor C.C. 91.235.901

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO, [Signature]

EL NOTIFICADOR, [Signature]